



Sindicatura  
Zapotlán el Grande

30



**Dictamen que aprueba la reforma de adición del numeral 2 al artículo 16 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande Jalisco.**

Fecha: 01 /06/2016.

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. P R E S E N T E.-

Los que suscribimos C.C. **MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, ERNESTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ, ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ,** respectivamente Regidores Integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77, fracción II, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37, 38 fracción XII, 40 fracción II, 42, y 44, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 3, punto 2, 5, punto 1, 86, 89, 93, 99, 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco. Por lo que nos permitimos presentar a la distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, la aprobación tanto en lo general como en lo particular del presente **Dictamen que aprueba la reforma de adición del numeral 2 al artículo 16 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande Jalisco,** bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Durante la Sesión Pública Ordinaria número 04 de Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, punto número 05, celebrada con fecha 11 de febrero del año 2016 Dos mil Seis, el Licenciado **ROBERTO MENDOZA CÁRDENAS** en su carácter de Regidor Municipal, presentó la Iniciativa de acuerdo económico que turna a comisiones la propuesta de Reforma al numeral 4 artículo 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande Jalisco.

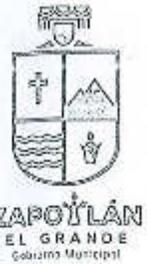
2.- En esa misma fecha, el H. Pleno del Ayuntamiento, determinó que la Iniciativa referida, fuera turnada de manera particular a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, para su análisis y dictamen correspondiente, motivo por el cual nos avocamos al estudio de dicha iniciativa.

Así mismo se autorizó que se sumara a la iniciativa la propuesta de reforma al artículo 16 del referido ordenamiento que hace la Regidora Claudia Murguía Torres, en el sentido que se adicione un párrafo y que señale que para atender los asuntos que competan al Ayuntamiento, es obligación del Ayuntamiento celebrar Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes.





Sindicatura  
Zapotlán el Grande



3.- Que mediante el oficio numero 247/2016, de fecha 20 de Mayo del año en curso, suscrito por la Lic. Matilde Zepeda Bautista en su carácter de la Síndico Municipal y Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamento y Gobernación convocó a los Regidores integrante de la presente Comisión Edilicia y en lo particular a la Regidora Claudia Murguía Torres, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 40 al 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, a **REUNIÓN ORDINARIA** que se llevó a cabo el día **Martes 24 de Mayo de la anualidad en el horario de 11:30 a 12:30 horas en la Sala de Estacionómetros**, con el objeto de analizar la propuesta de reforma de la iniciativa de origen para su revisión, análisis, modificación y observaciones.

4.- En su parte expositiva, el autor de la Iniciativa que hoy es materia de estudio, fundamenta y motiva su iniciativa en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y relativos establece la base de la organización política y administrativa del estado de Jalisco que reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

II.-El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Democrático, Laico y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases que en dicho artículo son establecidas.

III.- De conformidad con lo normado en el artículo 29 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en relación con el artículo 17 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán son sesiones extraordinarias las que se celebran para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población.





IV.- Así mismo la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 31 que la forma, periodicidad, ceremonial y demás asuntos que tengan que ver con el desarrollo de las sesiones, se deben establecer en el reglamento que para tal efecto expida el ayuntamiento, con la obligación para éste de celebrar, por lo menos, una sesión al mes.

V.- Por lo cual en el Reglamento Interior de Ayuntamiento de Zapotlán en el artículo 21 numeral 4 se establece que las sesiones extraordinarias, pueden verificarse en cualquier momento, siempre y cuando previamente sean notificados los integrantes del Ayuntamiento, por lo cual propongo se tume a comisiones la siguiente propuesta de reforma, donde se establezca que las sesiones extraordinarias sean convocadas con 48 horas, acompañando el orden del día e información de los asuntos a tratar excepto cuando se traten temas relativos a desastres naturales en el Municipio o de Seguridad Pública que pueden celebrarse en cualquier hora; quedando mi propuesta de la forma que se establece en la siguiente tabla: -----

Texto vigente artículo 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán.	Propuesta de Reforma del numeral 4 artículo 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán
<p>Convocatoria a sesiones.</p> <p>Artículo 21</p> <p>1. Las sesiones que celebre el Ayuntamiento son convocadas por el Presidente Municipal, al término de cada sesión, señalará el lugar, día y hora en que deba celebrarse la siguiente.</p> <p>2. Cuando por cualquier circunstancia, el Presidente Municipal no convoque a sesión en los términos del párrafo anterior, puede hacerlo en cualquier momento, siempre y cuando la convocatoria se entregue a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.</p>	





Sindicatura  
Zapotlán el Grande



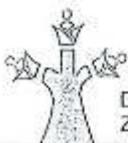
- 1) Se considera no viable la propuesta de reforma al numeral 4 artículo 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande Jalisco, en virtud que la citada iniciativa de origen no cumple con las formalidades y requisitos legales que establece el artículo 100 punto 1 fracción I incisos a), d) y fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. En el sentido que dentro de la exposición de motivos de la iniciativa, no se encuentra el elemento de la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa, además no señala el objeto y fines que se persiguen con su propuesta de reforma, y además que no señala las disposiciones transitorias en la que entre otras cuestiones se señale la vigencia del ordenamiento. Es decir no señala ni justifica en su exposición de motivos porque la necesidad de que se convoque con anticipación de las 24 horas a la sesiones extraordinarias.

Analizando la doctrina jurídica del significado o el sentido de la exposición de motivos nos encontramos que es la presentación de la disposición normativa en la que se describe el problema que motiva la expedición o reforma de la norma, donde se precisan sus objetivos y se detallan los medios diseñados para la consecución de éstos. Además que debe ayudar a resolver posibles lagunas que pudieran surgir en el momento de aplicar la norma a casos concretos, o siendo el caso que se pueda entender cual fue el sentido del legislador que produjo la reforma.

Abundando a este razonamiento la iniciativa de origen que hoy se estudia, no contiene algunos de los elementos que forman la exposición de motivos entre los cuales son: una breve descripción del problema que se busca solucionar; Antecedentes legales para solucionar el problema, si es que existen, y resultados obtenidos; Descripción de los objetivos que se buscan alcanzar para solucionar el problema; Explicación de los instrumentos diseñados para la consecución de los objetivos señalados; Conclusión con una síntesis en la que se exponga la viabilidad del proyecto y el impacto esperado por su aplicación.

Por lo que la citada exposición de motivos carece de argumentos bien estructurados que puedan ser defendidos sólidamente, por lo que consideramos que no es clara para se pueda se aprobada por la presente Comisión Edilicia.

- 2) Por otra parte la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señala en sus artículos 29 ultimo párrafo y 30, que el orden del día y los documentos a tratar en las sesiones ordinarias, deben entregarse a los municipales con cuando **menos veinticuatro horas de anticipación** a la fecha en que se celebre dicha sesión ordinaria, además que la forma, periodicidad, ceremonial y demás asuntos que tengan que ver con el desarrollo de las sesiones, se deben establecerse en el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.





En este orden ideas, el Reglamento Interior multicitado en su artículo primero señala que las disposiciones de este ordenamiento son de orden interno e interés público y tienen por objeto regular la instalación, organización y funcionamiento del órgano de gobierno del Municipio de Zapotlán el Grande. Ordenamiento que regula en la sección segunda las convocatorias a sesiones y en el artículo 21 numeral 3 y 4, señala el término de **cuarenta y ocho horas de anticipación** a la realización de la sesión que deben entregarse a los integrantes del Ayuntamiento el orden del día incluyendo los dictámenes correspondiente para el caso de las sesiones ordinarias, ya que en el numeral 4 señala la diferencia al mencionar que lo señalado en el párrafo segundo no se aplica en el supuesto de sesión extraordinaria, la cual puede verificarse en cualquier momento, siempre y cuando previamente sean notificados los integrantes del Ayuntamiento.

Por lo que se puede concluir que para el caso de las sesiones ordinarias si existe un término establecido por la Ley y por nuestro reglamento municipal, y no así para las sesiones extraordinarias ya que estas pueden realizarse en cualquier momento siempre y cuando previamente sean notificados los integrantes del Ayuntamiento, por lo que el hecho que no se especifique un plazo o término en este tipo de sesiones no se trasgrede ninguna Ley, ya que este plazo se encuentra a consideración del Ayuntamiento a través de su autonomía municipal.

- 3) Considerando que en el Reglamento Interior citado, no se encuentre especificado un plazo o término para la notificación en los integrantes del Ayuntamiento en las sesiones extraordinarias, como ya se menciona en los párrafos que anteceden, no se viola ninguna norma jurídica, ya que las sesiones extraordinarias son convocadas por tratar asuntos urgentes relacionados con atención de servicios públicos indispensables para la población y que aquellas que se efectúen para designar al presidente municipal interino o sustituto, y cuando sea necesario a juicio del Presidente Municipal o cualquiera de los Integrantes del Ayuntamiento, en las que se deberán tratar solo asuntos para la que fue convocada, como bien lo señala su artículo 17 del ordenamiento que hoy se analiza.

En este sentido todos los integrantes del Ayuntamiento en nuestro carácter de ediles o regidores tenemos la obligación de asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Ayuntamiento y a las reuniones de las comisiones edilicias de las que formemos parte, ya que ante todo somos funcionarios públicos y debemos tener la disponibilidad necesarias para acudir a las sesiones que seamos convocados ya sean ordinarias, solemnes y extraordinarias, como anteriormente se mencionó en el párrafo que anteceden ya que se tratan de asuntos de carácter urgentes que se consideran no pueden ser tratados en las sesiones ordinarias, con la salvedad que siempre y cuando se cumplan con la legalidad y formalidad de ser notificados previamente por la Secretaria General, por lo que no se considera por esta Comisión Edilicia que se deba especificar algún término o plazo.







*Artículo 31. La forma, periodicidad, ceremonial y demás asuntos que tengan que ver con el desarrollo de las sesiones, se deben establecer en el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, con la obligación para éste de celebrar, por lo menos, una sesión al mes.*

Por lo que anteriormente fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 104, 105, 106, y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos la Comisión dictaminadora **DICTAMINAMOS** de la siguiente manera:

1.- Por una parte **DECLARAMOS IMPROCEDENTE** la propuesta de reforma al numeral 4 del artículo 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande Jalisco, por los considerandos señalados en el cuerpo del presente Dictamen, por tanto el citado numeral deberá quedar como se encuentra actualmente siendo:

*Artículo 21*

- 1. Las sesiones que celebre el Ayuntamiento son convocadas por el Presidente Municipal, al término de cada sesión, señalará el lugar, día y hora en que deba celebrarse la siguiente.*
- 2. Cuando por cualquier circunstancia, el Presidente Municipal no convoque a sesión en los términos del párrafo anterior, puede hacerlo en cualquier momento, siempre y cuando la convocatoria se entregue a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.*
- 3. Invariablemente, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la sesión, la Secretaría General debe entregar a los integrantes del Ayuntamiento, el orden del día incluyendo los dictámenes correspondientes.*
- 4. Lo señalado en el párrafo segundo no se aplica en el supuesto de sesión extraordinaria, la cual puede verificarse en cualquier momento, siempre y cuando previamente sean notificados los integrantes del Ayuntamiento.*

2.- Y por la otra **DECLARAMOS PROCEDENTE** la propuesta de reforma que propone la regidora Claudia Murguía Torres, en el sentido que se adicione un párrafo y que señale que para atender los asuntos que competan al ayuntamiento, es obligación del ayuntamiento celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, por lo que sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos regidores, el siguiente dictamen que aprueba la reforma de adición del numeral 2 al artículo 16 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco, para quedar como sigue:





Sindicatura  
Zapotlán el Grande



#### Artículo 16.-

1. Son sesiones ordinarias, por regla general, todas aquellas que celebre el Ayuntamiento, mismas que sin tener el carácter de solemnes, se permite el acceso al público y a los servidores de la administración pública municipal.
2. Para atender los asuntos que competan al Ayuntamiento, será obligación celebrar Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reforma de adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones que contravengan la presenta reforma quedarán sin efectos.

**TERCERO.-** Se instruye al ciudadano Secretario General para los efectos legales para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco

La Comisión Dictaminadora, elevamos para su análisis y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular, los siguientes puntos:

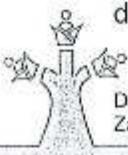
#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** Se declara improcedente la reforma al numeral 4 del artículo 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco, numeral que deberá quedar como se encuentra actualmente.

**SEGUNDO.-** Se aprueba tanto en lo general como en lo particular **la reforma de adición del numeral 2 al artículo 16 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande Jalisco**, reforma que entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Realizada la promulgación del presente decreto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Al. Gabriel Colla (H. Congreso del Estado de Jalisco, C.P. 17006)  
Cof. Guzmán, Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, Jalisco, Jalisco  
Dictamen que aprueba la reforma de adición del numeral 2 al artículo 16 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande Jalisco





**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



**CUARTO.-** Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEXTO.-** Se ordena la reimpresión del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con la reforma de adición aplicada.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**"2016, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA**  
**INTERNACIONAL COMPOSITORA CONSUELITO VELÁZQUEZ"**  
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; a 01 de Junio del año  
2016

**C. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA**  
Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de  
Reglamentos y Gobernación.

**C. ERNESTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**  
Regidor integrante de la Comisión Edilicia de  
Reglamentos y Gobernación.





**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



**C. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ**  
Regidor Integrante de la Comisión Edilicia de  
Reglamentos y Gobernación.

**C. JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ**  
Regidor Integrante de la Comisión Edilicia de  
Reglamentos y Gobernación.

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que aprueba la reforma de adición del numeral 2 al artículo 16 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande Jalisco.

